

# DIARIO DE PALMA.

SABADO 10 DE NOVIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 55 ms. y se pone á 5 h. 5 ms.  
 Sale la luna á 7 h. 55 ms. de la madr.<sup>a</sup> y se pone á 5 h. 22 ms. de la tarde.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 11 h. 44 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Librería de D. F. Gnasp.  
 MAHON..... D. Matías Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

## Seccion oficial

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 13 de mayo último, aprobado ya el proyecto de ley de enjuiciamiento civil por mi real decreto de 5 del corriente, accediendo á lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º En todos los pueblos de la monarquía en que haya ayuntamientos, habrá juez de paz, cuyas atribuciones serán las que se determinan en la ley del enjuiciamiento civil, publicada con esta misma fecha.

Art. 2.º En cada pueblo habrá tantos jueces de paz como alcaldes y tenientes haya en el día ó hubiere en lo sucesivo.

Habrà tambien igual número de suplentes.

Art. 3.º El cargo de juez de paz ó suplente es honorífico, obligatorio por dos años y gratuito.

Los que lo ejerzan disfrutará de la misma consideracion y exenciones que los alcaldes de los pueblos.

Art. 4.º Para ser juez de paz se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener mas de 25 años y cualidades para ser elegido alcalde ó teniente.

Art. 5.º No podrán ser jueces de paz ni suplentes:

1.º Los deudores á los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.

2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen procesados criminalmente, con auto de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de jueces de paz.

5.º Los ordenados *in sacris*.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de 80 años.

Art. 6.º Podrán eximirse voluntariamente:

1.º Los mayores de 70 años.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo ó sean reelegidos sin mediar un bienio.

Art. 7.º Los jueces de paz y sus suplentes serán nombrados en el mes de diciembre cada dos años, y siempre que en el intermedio resulte vacante, por los regentes de las au-

dencias, y entrarán en el ejercicio de sus cargos el día 1.º de enero siguiente.

Los suplentes reemplazarán á los propietarios en ausencias y enfermedades.

Art. 8.º Los jueces de paz no podrán comenzar el desempeño de su oficio sin previo juramento, que prestarán ante el ayuntamiento, de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, y ejercer fielmente su cargo.

Art. 9.º Los jueces de paz nombran los secretarios y porteros de sus juzgados.

Los nombrados serán amovibles á voluntad del juez de paz.

Art. 10.º Para ser secretarios de los jueces de paz se necesita ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir, y tener voto en las elecciones para cargos municipales.

Para ser portero es indispensable ser español, mayor de 20 años, y saber leer y escribir.

Ambos cargos serán voluntarios, excepto el caso en que no hubiere quien los aceptara, y el juez de paz quisiese nombrar respectivamente á los secretarios y alguaciles del municipio.

Art. 11.º Los secretarios y porteros de los juzgados de paz percibirán los derechos establecidos en los aranceles vigentes, ó los que se establezcan en lo sucesivo para los actos en que funcionan como tales.

Los gastos que ocasione el desempeño de la secretaría serán de cuenta del secretario.

Art. 12.º Los secretarios son responsables de la conservacion de los libros en que se asienten los actos de conciliacion de los demas registros que deba llevar el juzgado, y de las actuaciones, correspondencia y otros papeles que al mismo pertenezcan y deban archivarse.

Art. 13.º Al fin de cada bienio deberán hacer entrega de dichos libros en los juzgados de primera instancia, recogiendo resguardo, sin el cual no podrán eximirse de la responsabilidad declarada en el artículo anterior.

Art. 14.º Los servicios prestados por los jueces de paz serán considerados como méritos especiales para que se tengan en cuenta por el gobierno en favor de estos funcionarios.

Art. 15.º El ministro de Gracia y Justicia queda encargado de dar las disposiciones que pueda reclamar el mas fácil y exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1855.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Circular.

La pronta y cumplida administracion de justicia es la mision de los tribunales. Esta no se llena debidamente con declarar en favor de uno la pertenencia del derecho ó de la cosa que reclama y le corresponde; es menester ademas que esa declaracion no se haya retardado voluntariamente sin motivo, ó con diligencias de todo punto innecesarias, ó que en vez de contribuir al esclarecimiento de los hechos á que ha de aplicarse la ley, no sirven mas que para oscurecerlos: ni se haya, por el contrario, acelerado corriendo los riesgos que lleva consigo la ligereza, la falta de una mesurada solicitud en la investigacion de las verdades de hecho, base sobre la cual deben apoyarse siempre las decisiones judiciales.

Por eso á nadie se ha ofrecido la mas leve duda acerca de la necesidad de las formas para el ejercicio de la jurisdiccion de los tribunales. Sin ellas estarian en mano de estos, mas bien que bajo la proteccion de las leyes, el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los hombres. Hallanse esparcidas en nuestros antiguos códigos y reglamentos posteriores, algunos que solo son aplicables á ciertos y determinados negocios; pero nada se vé dispuesto sobre las que deben seguirse en otros muchos; y de aqui ha tenido origen esa diversidad de prácticas en la instruccion de las causas que se advierte en los juzgados y tribunales de diferentes provincias del reino. De todas partes era natural se levantara un grito contra semejante complicacion de formas, significando el deseo de que llegara el momento en que se prescribiera á los jueces una marcha fija en los procesos en toda la monarquía.

Ese anhelado momento ha llegado ya, como lo reconocerá V. S., por la ley de enjuiciamiento civil que acompaño. Por su lectura se convencerá V. S. de que se ha sabido establecer, por medio de reglas claras y sencillas, la instruccion mas adecuada y ménos dispendiosa para todas las contestaciones ordinarias y frecuentes que pueden originarse del choque de las necesidades, de las pasiones é intereses de todo género, y ser llevadas por las partes ante los tribunales; y asimismo para todos los actos, recursos y pretensiones que pertenecen á la jurisdiccion voluntaria; haciendo con esto un servicio de la mayor importancia, no solo á los jueces que hallan en ella medios fáciles de enterarse de la verdad, y debiendo justicia á todos con el mismo celo y la misma imparcialidad, no pueden, ni diferir, ni precipitar la marcha de un negocio, sino tam-

bien á los litigantes que desde luego ven, sin necesidad de que se les señale por ningun letrado, el camino que deben emprender y seguir en sus reclamaciones; el cual, llevándoles rectamente, sin estraviarse por vias desconocidas, oscuras y tortuosas, al término que se han propuesto, forzoso es que esperimenten incalculables economías; y verá V. S. igualmente, entre otras mejoras, la supresion de la instancia de súplica ante las mismas audiencias que entendieran en la de vista, el establecimiento del recurso de casacion para ante el supremo tribunal de justicia, y la creacion de jueces de paz en todos los pueblos del reino en que haya ayuntamientos; á quienes pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de módico interes, para que las decidan con su fallo paternal; siéndoles permitido, en caso de no aquietarse con él, ya que no merecen los gastos de una apelacion á la audiencia, alzarse para el juez de primera instancia del partido ó distrito.

Y es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. que si hasta aqui ha podido considerarse excusable en alguna manera, por defecto de una compilacion de las reglas del procedimiento, la conducta de los jueces cuando se han apartado de ellas, de hoy en adelante está decididamente resuelta á hacer que sean cumplidas con religiosidad las disposiciones legales que los declaran responsables personalmente por la inobservancia de cualquiera de las formalidades que arreglan el proceso; por cuya razon me manda tambien encargue muy estrechamente al ministerio público, á quien está confiado el cuidado de tomar la voz del rey para pedir el cumplimiento de las leyes y clamar contra todo abuso que se introduzca en perjuicio de las mismas, deduzca en el momento en que sepa se ha infringido alguna de las formas prescritas en la del enjuiciamiento civil, la solicitud correspondiente para impedir la continuacion del mal, y obtener que se imponga y sea efectivo irremisiblemente el castigo señalado al culpable: sobre lo cual, cualquiera que este sea, no tendrá el gobierno ningun género de indulgencia.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. regente de la audiencia de...

Art. 1.º Se autoriza al gobierno para que proceda al arreglo de los oficios de la fe pública bajo las bases siguientes:

1.ª Se incorporarán desde luego al Estado todos los oficios enajenados no suprimidos, pertenecientes á la fe pública, que no estén provistos á la publicacion de la presente ley, cualquiera que sea el origen de su creacion, ya constituyan una propiedad particular, ya pertenezcan á corporaciones.

2.ª La reversion de los oficios que constituyen una propiedad particular no podrá hacerse sino previo el pago al dueño del precio de egresion ó suplemento y valimiento, y de las demas erogaciones del título. No se comprenderán en las erogaciones las medias anatas y derechos de confirmacion y expedicion de títulos.

3.ª Las corporaciones no tendrán derecho á ninguna indemnizacion.

4.ª La reversion de los oficios provistos actualmente, se hará por el orden que vayan vacando, salvo el derecho de los propietarios para solicitarlas desde luego.

5.ª El oficio de notario es incompatible con el de secretario de juzgado ó tribunal.

Sin embargo, los escribanos reales ó numerarios existentes seguirán el ejercicio de las funciones que desempeñen en la actualidad.

6.ª Corresponde exclusivamente á los notarios el otorgamiento en su respectivo territorio de los contratos y demas actos de la vida civil que requieren la fe pública.

7.ª En cada provincia habrá un colegio de notarios, que se compondrá de todos los existentes en el territorio de la misma, cuyo régimen y atribuciones se determinarán por los reglamentos.

8.ª Para ser notario se requieren los estudios siguientes:—En los institutos de segunda enseñanza, tres años.

1.ª Lengua castellana y nociones de gramática general.

2.ª Elementos de matemáticas, historia y geografía.

3.ª Psicología, lógica, religion y moral.

En las universidades tres.

1.ª y 2.ª Derecho civil español.

3.ª Derecho mercantil y administrativo.

Por último, dos años de práctica con un notario, y uno de paleografía, que podrá simultanearse con el 1.º ó 2.º de práctica.

9.ª Ganados y probados estos años, los aspirantes al notariado sufrirán un exámen general ante el colegio de notarios de la provincia respectiva sin cuya aprobacion no podrán optar á estos cargos.

10.ª Los que á la publicacion de esta ley hubieren concluido la carrera ó estudien el último año de ella segun las disposiciones vigentes, quedan dispensados de los estudios prescritos anteriormente.

Los alumnos del primero ó segundo año en las cátedras hoy establecidas no están obligados á hacer los estudios de segunda enseñanza requeridos por la presente ley, pero sí á cursar los años universitarios de la tercera enseñanza, y los dos de práctica con un notario, computándoseles los que ya tengan ganados y el que se hallen estudiando en la actualidad.

Todos, sin embargo, sufrirán por la aprobacion de sus estudios, el exámen general que ante el colegio de notarios previene la presente ley.

11. Las notarias se proveerán por oposicion.

12. El gobierno á propuesta de las audiencias, que oirán previamente á las diputaciones provinciales y á los colegios de notarios, fijará el número de notarias que deberá haber en cada provincia, y el territorio que ha de asignarse á cada una.

El territorio asignado á cada notaria tendrá cuando ménos una poblacion de 200 vecinos, sin que pueda exceder de 1,200. En poblaciones de mas de 20,000 vecinos, habrá una notaria para cada 2,000.

De estos oficios se formarán cuatro clases, atendidas las circunstancias de riqueza y poblacion del territorio asignado á cada uno.

Los notarios satisfarán á la expedicion del título 20,000 rs. los de primera clase, 10,000 los de segunda, 5,000 los de tercera, y 3,000 los de cuarta. Ademas prestarán una fianza en papel del Estado, cuyo valor se arreglará segun la categoría respectiva del oficio.

13. En cada partido judicial se establecerá un archivo en el que se depositarán todos los protocolos de los respectivos notarios conforme vayan falleciendo.

Estos archivos se hallarán bajo la custodia de sus respectivos colegios de notarios y la inspeccion superior de los jueces de primera instancia.

14. Se reformarán los aranceles vigentes en razon á la importancia de las funciones que están llamados á ejercer los notarios.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Madrid 22 de octubre de 1855.  
—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

## NOTICIAS NACIONALES

MADRID 4 DE NOVIEMBRE.

En la provincia de Burgos ha acontecido un hecho que eualtece á la guardia civil. Un oficial de esta supo que tres facciosos de la partida de los Hierros estaban ocultos en un pueblo de donde salian á robar en los caminos. Sorprendidos por él, rodeó la casa y les intimó la rendicion. Los facinerosos contestaron con una descarga á quemarropa que dejó muerto al valiente oficial. El sargento y guardias, á pesar de esto, dan el asalto á la casa y aunque con un fuego infernal, cogen á los tres bandidos, que han espionado ya su delito.

—La Diputacion provincial de Málaga ha elevado á las Cortes una exposicion solicitando que declare forzosa la instrucion primaria.

—Quizás por conocer la ineficacia para nivelar los gastos y los ingresos de ampliar á mas poblaciones los derechos de puertas ó en vista quizás de la resolucion del señor Bruil de sostener el restablecimiento de los consumos como condicion precisa de su permanencia en el ministerio, se ha redactado una proposicion que probablemente será presentada esta noche por el señor Muchada á la comision general de presupuestos. En ella se propone que la cantidad que se cree deben producir los consumos, ingrese en el Tesoro por medio de un reparto proporcional hecho entre los pueblos que no paguen derechos de puertas, cuya cantidad satisfarán por encabezamientos las municipalidades, á cuyo cargo correrá el hacer luego la distribucion entre los vecinos.

—En la junta celebrada en el despacho y en la presencia del señor ministro de

la Gobernacion para tratar de las obras de la Puerta del Sol, se convino, despues de una animada discusion, en que ántes de resolver el asunto era necesario conocer el valor de los terrenos cuya espropiacion hay que pagar y el que podrán tener enajenados los piés de terreno que van á quedar libres. Estos datos deben remitirse en todo el dia de hoy al ministerio de la Gobernacion y servir de norte para la solucion de tan complicado asunto. Se nos ha dicho que una casa respetable de esta Corte está preparando una proposicion ventajosa para los intereses públicos.

—Se trata en Paris y Londres de establecer, como principio diplomático, la asistencia de todos los ministros de los gobiernos estrangeros á las solemnidades por hechos de guerra, sin distincion de motivo, y sin tener nunca en cuenta las conveniencias especiales que el uso contrario habia establecido. Asi se quiere evitar las enojosas interpretaciones que suelen darse á la ausencia de los representantes de las potencias neutras de tales solemnidades.

—Esta noche es recibido por S. M. el representante de Inglaterra en Madrid, lord Howden, quien va á ofrecer sus respetos á la Reina despues de la vuelta de su viaje al estranero.

—Los proyectos de ley que hoy se han leído á las Cortes son: uno pidiendo autorizacion á las mismas para nombrar gobernador civil de Alicante al diputado Sr. Norato, otro fijando las fuerzas navales de España para 1856; otro pidiendo un crédito para que puedan cobrar doble sueldo fuera de Europa los oficiales é individuos dependientes del cuerpo de la armada, y otro para que las Cortes autoricen al gobierno para poder emplear al brigadier Caruana.

—La comision parlamentaria encargada de preparar las bases de la nueva ley electoral, parece que está conforme en establecer las siguientes: — Serán electores:

— Los que paguen 100 reales de contribucion de cuota fija, ó por la industrial y de comercio; los que paguen 2,500 reales de alquiler de casa en Madrid, y una cantidad proporcionada á la anterior en provincias y los que tengan una profesion cualquiera, como los médicos, boticarios, abogados, catedráticos, los académicos de San Fernando, etc. Para el año 60, ademas de estos requisitos, se necesitará saber leer y escribir. — Serán elegibles para senadores: — Los que tengan 30 mil reales de renta, bien provenga de bienes raices, bien de jubilacion, cesantía etc. ó paguen 4000 reales de contribucion directa.

— Serán elegibles para diputados: — Los que paguen 2,000 reales de contribucion ó prueben una renta de 12,000 reales procedentes de bienes rústicos ó urbanos. — Se elegirá un diputado por cada 35 ó 40 mil almas y 3/5 de senadores. Para cada diputado se necesitan 400 electores; y si no llegaren á este número, se completará volviendo á votar los mayores contribuyentes. — No podrán ser elegidos diputados y senadores por la provincia de Madrid aquellos funcionarios públicos que ejerzan en ella mando ó autoridad de cualquier clase que sea, pero sí podrán serlo por otra provincia. — Los empleados de las otras provincias, sean de la clase que fueren, no podrán ser elegidos diputados ni senadores por ninguna de ellas. — La eleccion se hará por provincias y no por distritos.

— Leemos en el *Faro Nacional*: ¡ALERTA PUEBLO CATÓLICO! Se nos ha asegurado que un cierto ministro anglicano, que hace algunos meses se encuentra en Madrid, tiene hechos todos sus preparativos para dar á luz un periódico protestante en lengua castellana. Hasta aqui la propaganda; pero ahora la mala fe. El proyectado periódico tomará en la forma todas las apariencias de celo católico, para introducir en nuestra sociedad la ponzoña envuelta en miel, sorprendiendo la sencillez de nuestro pueblo. A pesar del ensanche que en materias religiosas ha dado la segunda base, ya aprobada, de la futura constitucion: á pesar del estado deplorable en que se hallan las relaciones de España oficial con la Santa Sede Apostólica, abrigamos la esperauza de

que el gobierno de un pais católico opondrá un oportuno correctivo á esas tendencias de cisma que asoman en nuestro horizonte, merced á los torpes manejos de una nacion que nada hace sin su cuenta y razon. Nosotros estamos prevenidos, y segun nuestra conciencia advertiremos oportunamente del peligro al gobierno y al pueblo.

— Dicen varios periódicos de Madrid:

«A fin de fundar un hospital para españoles, con el título de *Santa Isabel*, parece ha vendido Su Santidad á la iglesia de San Pedro la tiara que no ha mucho le envió S. M. la reina doña Isabel II.»

No sabemos hasta qué punto sea cierta esta noticia; pero siéndolo, en ella tienen la mas cumplida respuesta aquellos de nuestros cólegas que tanto declamaron contra Pio IX, á la primera noticia que dió *Las Novedades* de que habia enajenado esa tiara. Decíase por unos que habia sido un desaire á la augusta nieta de cien reyes, y otros remedando á Judas exclamaban: *ut quid perditio hæc?* ¡cuántos pobres, cuántas familias habrian podido socorrerse con esos 80,000 duros que se dice haber producido la venta de esa tiara! Si pues fuere cierto que Su Santidad habia dado á este regalo el destino que se anuncia hoy, sobre haber dado muestras del mayor desinterés, su accion en vez de censurar debiera arrancar elogios á esos mismos periódicos que tanto declamaron, pues Pio IX habria dado la mas auténtica prueba de que mira mas por los pobres y por los españoles que lo que piensan los que á cada paso le critican.

Hecho este regalo á Pio IX, era ya dueño de él; y por consiguiente á su fallecimiento habria pasado á sus parientes ó herederos, quienes habrian podido mas tarde ó mas temprano disponer de la tiara enajenándola ó haciendo lo que estimasen conveniente. Pero habiéndola enajenado Pio IX á la iglesia de San Pedro, ha hecho en cierto modo imperecedero este regalo; pues claro es que siendo de dicha iglesia servirá para Pio IX y para sus sucesores, cuando hayan de officiar en aquel magnífico templo, en el cual podrán todos los viajeros y personas ilustres que visiten la ciudad, centro del catolicismo, admirar perpétuamente la magnificencia del regalo y la liberalidad de la augusta persona que le hizo.

Al mismo tiempo, y cual si esto no bastase á perpetuar este recuerdo, privándose Pio IX de esa tiara, y no aprovechándose del producto de su enajenacion, sino empleándolo en la ereccion de un hospital para pobres españoles y poniéndole bajo la advocacion de Santa Isabel, levanta un monumento perenne de su gratitud á la donante, de su caridad para con los pobres, y de su afecto á los españoles, á cuyo socorro y alivio quiere sirva lo que para sí le habia sido enviado de España.

— Presentadas las bases, de que damos cuenta á nuestros lectores, á la comision que entendiende en redactar las que han de servir para la ley electoral, ha acordado las importantes variaciones siguientes:

Para ser electores se necesita pagar 200 reales de contribucion ó reunir las circunstancias que ya hemos dicho.

La eleccion del diputado es libre.

Para ser senador se necesita disfrutar una renta de 30,000 rs., ó pagar 3,000 de contribucion.

Respecto á los empleados, se aprobó lo que estaba propuesto y ya hemos manifestado.

— Nuestro corresponsal de Toledo nos da cuenta de estarse siguiendo causa en aquel juzgado á un guarda de la dehesa de Ramaujes, por haber dado muerte, con ayuda del veneno, á la marquesa de Usátegui, habiendo intentado hacer lo mismo con un honrado mayordomo del dueño de dicha dehesa. Adquiriremos noticias detalladas acerca de este doble crimen, para comunicarlás á nuestros lectores.

— El dia 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo *D. Fernando el Católico*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

## NOTICIAS ESTRANJERAS

Escriben de Nueva-York á un periódico extranjero:

«El vapor *Empire-City* al dirigirse de Nueva-York al istmo de Panamá, ha recibido á su bordo muchas compañías no de buscadores de oro, sino de buscadores de almas y de obras de misericordia. El Sr. D. Teófilo Amat, obispo de Monterey, en California, se ha embarcado en este buque para ir á tomar posesion de su diócesis, y ha llevado consigo tres sacerdotes, dos frailes legos y cuatro hermanas de la caridad americanas. El ilustrísimo Amat, español de nacimiento, y perteneciente á la congregacion de los Paules, se ha consagrado desde 1838 á las misiones de los Estados-Unidos en la diócesis de San Luis y de Filadelfia. Fué consagrado obispo de Monterey en la capilla de la propaganda en Roma, el 12 de marzo de 1854, y desde entónces ha recorrido la Italia, la Francia, la España, los Estados-Unidos y el Canadá á fin de proporcionarse recursos para su lejana diócesis. El prelado ha hecho partir de Europa, directamente para la California, cinco sacerdotes españoles y uno italiano, y hoy tiene el consuelo de traer consigo hermanas de la caridad para que cuiden de sus escuelas y sus huérfanos. El mismo vapor se ha llevado al R. P. Ascotti y otros cinco jesuitas que se dirigen á la diócesis de S. Francisco. El P. Ascotti ha residido mucho tiempo en las costas del Pacífico, donde ha sido superior de los jesuitas de Oregon y en California. Los PP. que le acompañan son italianos como él y van á agregarse al nuevo colegio de S. Francisco. Sabido es que despues de la espulsion de los jesuitas del Piamonte, esta provincia de la Compañía ha sido trasladada á California, donde ha abierto ha ya muchos años el floreciente colegio de Santa Clara.

Finalmente, una compañía de doce hermanas de la Providencia con su capellan, el presbítero Juan Chabot, se han embarcado en el mismo buque para Chile, á donde las llama el gobierno de esta república. Este nuevo instituto ha sido fundado en Montreal en 1828, por la señora Emilia Tavernier, y en 1844, el obispo Ignacio Bourget instituyó canónicamente la comunidad para cuidar de las mujeres ancianas y enfermas, de las dementes, de los huérfanos, de los sacerdotes agobiados por los años, para instruir á las niñas pobres y visitar á los enfermos en sus casas. Las hermanas de la Providencia que son hoy cerca de 80 profesas, tienen tres casas en Montreal y siete misiones en los campos del Canadá; en 1854 establecieron una casa de huérfanos en Burlington, y ademas han fundado en Chile una colonia floreciente. Si parten de Nueva-York sacerdotes y religiosas para diseminarse por las diferentes partes de la América, otros llegan sin cesar de Europa á este gran puerto; porque el movimiento de los misioneros por el mar es prodigioso y se cruzan por él en todas direcciones á la conquista de las almas. A la fecha de las últimas noticias, se aguardaba en Nueva-York al reverendísimo Melcher, vicario general de la diócesis de San Luis, de vuelta de Alemania, con quince misioneros y religiosos que trae como un refuerzo á las riberas del Mississipi. En estos últimos años se han establecido en los Estados Unidos ursulinas alemanas, benedictinas de Baviera y religiosas de Nuestra Señora de Munich; siendo muchísimo el bien que hacen entre las numerosas poblaciones católicas de origen germánico.

Los benedictinos tienen asimismo grandes establecimientos en los Estados-Unidos en Pensilvania, y sabemos que por Breve Apostólico de 29 de julio último, el monasterio de San Vicente de Latrobe ha sido elevado á la dignidad de abadía, y nombrado abad mitrado el R. P. Bonifacio Wimmer. Ha solo nueve años que llegaba el mismo Padre á Pensilvania acompañado de diez y seis hermanos legos y tres estudiantes de teología, y hoy día, el sabio abad cuenta en su jurisdiccion cinco monasterios y ciento cincuenta benedictinos.»

El *Monitor* del 4 publica el parte siguiente, dirigido al ministro de la Guerra por el mariscal Pelissier con fecha 2 de noviembre:

«El 27 de octubre, el general D'Allonville, con 24 batallones, 58 escuadrones y 56 cañones, avanzó por la carretera de Eupatoria á Simferopol, hasta los barrancos llamados Tchabatas.

El general encontró á los rusos sólidamente fortificados en la orilla opuesta del barranco, por medio de atrincheramientos defendidos por 56 cañones, 52 de los cuales, que eran de mucho alcape, hirieron á algunos hombres y caballos.

Todas nuestras tentativas para atraer al enemigo fuera de su fuerte posicion quedaron sin resultado. No obstante diez escuadrones rusos se replegaron delante de cuatro escuadrones turcos arrojados contra ellos.

El día siguiente se renovaron tambien sin resultado las mismas maniobras. La carencia de agua mas allá de Sack y la dificultad de proveernos de forraje, decidieron al general D'Allonville á verificar su retirada á Eupatoria, retirada que efectuó el 29.

Los rusos han abandonado completamente hasta una gran distancia los alrededores de Eupatoria.»

—Escriben de Odessa el 21 de octubre á la *Gaceta de Postas*:

«El ejército ruso animado por la llegada de numerosos refuerzos, no piensa en dejar la Crimea. El general Melnikoff ha llegado á Simferopol, procedente de los fuertes del norte de Sebastopol; este general dirige las grandes obras de fortificacion que se levantan al rededor de la primera ciudad, que parece destinada á formar la base de todas las operaciones del príncipe Gortschakoff en Crimea.

El 18 de octubre el príncipe Gortschakoff pasó revista á todos los cuerpos de caballería y de infantería que se encuentran en Simferopol. En esta parada figuraban los granaderos de la guardia llegados recientemente.

El príncipe ha recibido aviso de que el Emperador Alejandro y el gran duque Constantino habian renunciado á su proyecto de visitar el ejército de Crimea; el gran duque Constantino que no quiere dejar las amenazadas costas del golfo que forman las desembocaduras del Bug y del Dnieper, ha determinado al Emperador á permanecer provisionalmente en Nicolaiéff. El general Chruleff ha tomado el mando de las tropas concentradas en Perekop y en la Crimea superior.»

—Escriben del Tehernaya al *Daily News*:

«Se han tomado en el campamento todas las precauciones posibles contra un ataque imprevisto de parte de los rusos. Se han aumentado las fuerzas francesas. Todos los reductos que poseemos en las alturas de Inkerman están bien guarnecidos de tropas. Tenemos paradas tres veces al día, porque se quiere tener á los soldados prevenidos y estar en la seguridad de que nadie se aleja del campamento. Todo el mundo se levanta al amanecer. Por la noche, los soldados se acuestan con sus armas, municiones, galleta en las mochillas y sus botellas llenas de agua; así es que el enemigo nos encontrará siempre dispuestos en toda la línea.»

—La *Gaceta militar* de Viena asegura que despues de rechazado el asalto de Kars el 29 de setiembre, Vassif-Baja anunció que no podria sostenerse mas de tres semanas, si no se reforzaba y proveia de víveres la plaza. Omer-Baja envió inmediatamente hácia Kars 1200 caballos cargados de víveres. Los rusos tienen 14,000 hombres de tropas frescas y preparan un nuevo asalto.—El general Williams ha sido nombrado mayor general.

—Escriben de Odessa el 16 de octubre:

«El gran duque Constantino despliega la mayor actividad. Todos los días á las cinco de la mañana recibe los partes de los diversos generales y se dirige en seguida á los arsenales de la aldea de Spassofta, donde se botan al agua los buques. En el día hay en este punto tres vapores de hélice completamente terminados. Para uno de ellos, el *Vitjas* (Héroe), se ha empleado la máquina del vapor ingles *Tiger*, que encalló frente á este puerto. Dos de estos buques deben ser armados con 56 cañones y el otro con 42. Probablemente se les armará en la primavera. Están en construccion dos buques de primer rango, el *Nanchimoff*, de 150 cañones, y otro de 120. Se construyen 500 lanchas cañoneras.»

## Palma

10 DE NOVIEMBRE.

Punzábanos el deseo de examinar las formas, la contestura del anuncio oficial, relativo á la contribucion de Milicia, inserto en el *Diario* de anteayer; con cuántos gazafatones hubiéramos tropezado! Un documento dado á la estampa, y que, llevando al pié la firma del alcalde primero de una poblacion tan culta como la nuestra, contiene esta cláusula «Deseoso el cuerpo municipal de conseguir todo el acierto posible se ha procurado cuantos datos é informes han sido posibles para conseguir aquel deseo» bien deja entrever que los señores de la municipalidad no se andan en tiquis miquis ni se paran en repulgos de empanada. A bien que la gramática y la lógica y la sintaxis de la lengua castellana no son requisitos indispensables para ser buenos concejales.

Pero hablemos con seriedad; seamos formales aunque se nos resista, y dejando á nuestros colegas el trabajo de examinar la parte legal á que se refiere el documento indicado, observemos que el Ayuntamiento mismo confiesa que esta imposicion es un gravámen, y que el sentido comun enseña que todo gravámen debe ser el menor posible. Asi pues la suma total de lo que recaude el Ayuntamiento no debe ser mayor ni de un solo dinero de lo que necesite la milicia para cubrir sus atenciones estrictas, urgentes, indispensables. El Ayuntamiento no puede apelar á la escusa de acumular fondos sobrantes para la milicia. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, el Estado, la Iglesia, los Asilos de beneficencia no tienen fondos sobrantes, y ¿la milicia habria de tenerlos? A qué vendria crear semejante privilegio en una época en que tanto se habla contra los privilegios? Quiere ponerse á la milicia en contradiccion práctica con las ideas dominantes? Ha de hacer ella un alarde inútil de opulencia en medio de la estrechez en que se encuentran todos los otros ramos, dependencias y corporaciones del Estado? A qué se reducen pues las atenciones perentorias, indispensables de la milicia? El Estado la equipa, los milicianos se visten si quieren, la ley no les obliga á llevar uniforme; pues tampoco obligará la ley, ni puede obligar el Ayuntamiento á los demas ciudadanos á pagárselo. Si la milicia quiere profusas bandas de tambores, si quiere músicas, si quiere otras cosas no estrictamente necesarias, estas serán objetos de puro lujo que ella misma puede proporcionarse. El Ayuntamiento no es el dueño de los bienes de los contribuyentes: no es mas que un administrador de las sumas que recaude; y todo buen administrador no abona partidas para gastos innecesarios sin una orden previa del dueño que así se lo prescriba.

Verdad es que en una gacetilla del *Diario* se dijo que el actual Ayuntamiento habia gastado la enorme suma de SETENTA Y CINCO MIL reales para la milicia; pero nosotros esperamos una rectificacion, la esperamos con ansiedad. Gastar setenta y cinco mil reales! En qué? El Ayuntamiento rectificará, ó alomenos manifestará al público la inver-

sion de esta cantidad. A él le interesa decirlo como á nosotros saberlo: y es de esperar que en cuanto á los gastos que no resultaren necesarios, urgentes, indispensables, los padres de la patria por pundonor y delicadeza los satisfarán de su propio bolsillo.

Hay que observar tambien que la índole y las condiciones del referido impuesto, segun las disposiciones de la ley, indican que no existe la necesidad de una crecida suma, puesto que la ley misma señala un producto que las circunstancias pueden hacerlo insignificante. En la esfera de lo posible está que en tal ó cual municipalidad, la mayor parte, la casi totalidad de los comprendidos en la edad de 18 á 50 años, con los demas requisitos que la ley prescribe, prefieran el servicio de las armas al gravámen de la cuota, y los Ayuntamientos no tienen facultades para oponerse á esta preferencia. Los Ayuntamientos no pueden violar la libertad del ciudadano aunque sea con el objeto de aumentar los ingresos de aquel impuesto. La ley no llama á las filas de la milicia ni á los pobres ni á los ancianos, y por lo mismo no les sujeta á ningún pago: los que por cualquiera razon se hallen exentos de este servicio militar no deben estar sujetos á un impuesto que se exige en *sustitucion del servicio personal*, sino resultaria el mas visible contrasentido. Pero exentos no es lo mismo que escluidos, y el Ayuntamiento que sin conocer la voluntad de un ciudadano le incluye en la lista de los contribuyentes forzosos, hace lo mismo que si le escluyera del servicio. La ley escluye solamente aquellos que por su viciosa conducta pudieran afrentar á sus compañeros, aquellos de quienes con fundamento se pueda temer que harian mal uso de las armas que se les confian. Y ¿quiénes son estos sino aquellos que tienen ó han tenido que ver con los tribunales ó con la policía, aquellos que por sus malos antecedentes están sujetos á su vigilancia? En el caso de que sea preciso ó servir ó pagar, el ciudadano honrado es libre para elegir, puede aceptar ó redimir su servicio; pero el Ayuntamiento no puede escluirle porque seria imponerle una mala nota, y la autoridad, por mas autoridad que sea, no tiene facultades para tanto.

## ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Luchana D. Domingo de Miguel.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

## Boletín religioso.

SOLEMNIDAD DE MAÑANA.

EL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA.

Esta festividad la concedió á la Iglesia de España el papa Alejandro VII con bula de 28 de julio de 1656 á solicitud del rey católico don Felipe IV, agradecido á los muchos favores de que es deudora nuestra nacion á la Reina de los ángeles. Su Santidad concedió al mismo tiempo indulgencia plenaria á todos los fieles que en este día confesados y comulgados, rogando á Dios por las necesidades de su Iglesia, asistiesen á la misa mayor que se canta en el de hoy.

# CULTOS.

## MAÑANA DOMINGO

En San Cayetano concluyen las cuarentahoras, siendo la esposicion á las seis; á las once concluirá el triduo; y por la tarde á las cinco y media se rezará la Corona á la Virgen, repitiéndose el triduo: la reserva tendrá lugar á las siete de la noche.

En Santa Eulalia se celebra fiesta á la santísima Virgen de la Piedad: á las diez y media se cantará la misa mayor con música y sermón, siendo el orador D. Pedro Ramon Vanrell Pro.; y por la tarde á las cinco y media se concluirá el devoto quinario, estando en ambos actos espuesto el Santísimo Sacramento.

En Santa Teresa de Jesus á las cuatro de la tarde se practicará el piadoso ejercicio en honor del purísimo é inmaculado Corazon de María, con música y esposicion de S. D. M.

Cuarentahoras en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena en honor del sagrado Corazon de María santísima.

Empezarán á las seis y media de la mañana del domingo 11 de noviembre del corriente año, y luego de espuesto S. D. M. se hará la estacion, y concluida se dirán las veinte y cinco saluciones de la santísima Virgen María. A las diez y tres cuartos misa mayor, ocupando la cátedra del Espiritu Santo el presbítero D. Felipe Ordines dominico y beneficiado en San Jaime. A las siete y media la reserva precedida de un rato de meditacion, con su correspondiente orquesta en ambos actos de mañana y tarde, y dando despues gracias con un padre nuestro y un gloria patri, recordando las doce prerogativas principales del Corazon de la inmaculada Señora y Madre nuestra María Santísima.

Dia 12.—Esposicion á las seis de la mañana, estacion al Smo. Sacramento y las veinte y cinco saluciones de la inmaculada Concepcion de la Reina de los cielos. A las once oracion que la habrá por espacio de la celebracion de dos misas, tocando la música los intermedios. A las siete y media la reserva precedida de lo ya indicado en el anterior dia.

Dia 13.—Esposicion y todo lo demas relativo á este último dia, como en el anterior, á espesccion de la reserva, en que la música cantará un solemne *Te Deum*.

# REVISTA

## DE PERIODICOS DE PALMA.

El *Baleár* demuestra en un estenso artículo la incapacidad del partido progresista para gobernar, reseña las fuentes de desorden que han nacido de la revolucion de julio y deduce de todo ello que si del progreso hemos de esperar la regeneracion de España, largo nos lo fia nuestra suerte.

El *Palmasano* se ocupa de la necesidad de que se lleve á efecto la tan decantada union liberal, reprende á progresistas y moderados por su apego y su exclusivismo á favor de las doctrinas que forman su respectivo partido, y concluye por pedir al *Genio* una manifestacion franca de sus principios políticos ya que no bastan para explicar su programa las palabras huecas con que viene encabezándonos sus números.—Tambien publica un artículo sobre la influencia que ejerce la literatura en el bienestar de los pueblos, una composicion poética y un juicio crítico de la ópera *Il Colombo*, no tan exacto á nuestro juicio como pudiera desearse.—Y en una correspondencia de Pollensa, se acusan abusos y excesos cometidos por algunos individuos de aquella Milicia nacional.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 5575 se publica:

La invitacion que se hace á los alcaldes para que admitan suscripciones para la reedificacion de la iglesia de Selva incendiada.

— La Real orden que previene que los paisanos que falten, insulten, ó atropellen á los carabineros del Reino, estando de servicio, quedan comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometan tal delito en los soldados que se hallen de faccion.

— La instalacion en esta provincia de la Junta de calificacion para el derecho la de cruz y placa de los milicianos nacionales.

— La nota de precios del mercado de Mahon, de octubre último.

En el número 5576 se inserta:

Una Real orden para que los alcaldes den aviso oportunamente de los contrabandistas, so pena de responsabilidad.

— Una resolucion relativa al sueldo de 20,000 reales anuales á los brigadieres que desempeñen destinos reglamentarios, y pasen á situacion de cuartel.

— El señalamiento de dias y horas para elegir sindicos los gremios para el pago de contribucion.

— Una Real orden, referente á incorporacion de estudios privados.

# ANUNCIOS

## OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Acabo de recibir el siguiente

#### SUPLEMENTO Á EL PROGRESO BARCELONES.

Boletin extraordinario.—Gobierno de la provincia de Gerona.—Seccion 2ª.—Vigilancia.

El señor coronel comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha de hoy desde Orriols en oficio que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«En este momento que es la una y media de la tarde, acaba de ser preso por la fuerza de mi cargo el cabecilla Marsal, y el llamado Mas, con otro de los suyos en la batida combinada por mí, segun instrucciones del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia.—Al cabecilla Marsal se le han recogido diez onzas en oro y en pieza, y cuarenta y cinco duros en piezas del mismo metal, y al cabecilla Mas 1862 reales.—Lo que me apresuro á manifestar á V. S. para su superior conocimiento y satisfaccion.»

Cuyas importantes capturas me apresuro á publicar por medio del presente Boletin extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Gerona 7 de noviembre de 1855.—A las cinco de la tarde.—Santiago Picó.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para satisfaccion de los leales habitantes de estas islas. Palma 9 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por disposicion de este Juzgado de Marina queda señalado el dia 16 del que rige á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de una casa botiga ó almacén, sita en la plaza de la Lonja de esta ciudad, señalada con el número 48, de la manzana 216, tenida en alodio de S. M., á merced del laudemio tendrá lugar dicho acto en los estrados de mismo: Juzgado establecido en la plaza de las *Copiñas*, y se celebrará con sujecion al plan de condiciones que se halla de manifesto en la escribanía de marina y en poder del pregonero Francisco Tomas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la cliitacion. Palma 10 de noviembre de 1855.—Pedro José Bonet, notario.

### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Por Real orden de 24 de octubre último se ha servido S. M. prorrogar hasta el 30 del actual noviembre el plazo señalado en Real orden de 22 de agosto de este año para la revista del semestre corriente. Con este motivo los individuos de clases pasivas que no han podido verificar su presentacion desde el 15 al 24 de setiembre último, deberán realizarlo en este mes con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo poder se hallan, y certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Las viudas y huérfanos de los montes Pios, y pensionistas remuneratorias deberán presentar la fe de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo, ó retribucion de los fondos del Estado, municipales ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1857.

Si algun individuo se halla impedido por imposibilidad fisica de verificar su presentacion deberá pasarme aviso, ó al Alcalde constitucional

del pueblo los que no residan en esta capital y su término. Estando ordenado que en los anuncios se inserte literalmente la disposicion de la ley, se estampa á continuacion su contenido. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno visitas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la Provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. Palma 7 de noviembre de 1855.—Estanislao Joaquin Pintó.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE PALMA.

Para realizar el cobro de las cantidades que se adeudan por contribuciones directas correspondientes al distrito de esta capital se invita á las personas que quieran optar al encargo de ejecutor de apremios con los derechos y emolumentos que les conceden las instrucciones del ramo, para que se presenten al efecto en la oficina de recaudacion sita en el mismo edificio donde se hallan establecidas las de Hacienda pública y Tesorería de esta provincia. Palma 8 de noviembre de 1855.—Juan Sampol.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha sido exortado por el de igual clase del de Manacor para que se sirva averiguar si en algun pueblo de la demarcacion de su partido falta un hombre de estatura alta y formas atléticas vestido con camisa y pantalon de algodón azul llevando dos botones de metal en la cintura, cuyo hombre el 25 de setiembre último fué hallado cadáver en la orilla del mar y punto llamado el *Colom del pou* de la villa de Santañy. Y S. S. ha mandado con auto de este dia se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 7 de noviembre de 1855.—Por mandado de S. S.—Antonio Cañellas.

### LOTERIAS NACIONALES.

Se espender billetes de la del 24 del actual, á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

| Premios.          | Pesos fs. |
|-------------------|-----------|
| 1..... de .....   | 50.000    |
| 1..... de .....   | 8.000     |
| 1..... de .....   | 4.000     |
| 1..... de .....   | 2.000     |
| 3..... de .....   | 1.000     |
| 10..... de .....  | 500       |
| 12..... de .....  | 400       |
| 51..... de .....  | 200       |
| 40..... de .....  | 100       |
| 100..... de ..... | 50        |
| 900..... de ..... | 40        |

1,100

Se juegan 50,000 billetes. De la que se ha de celebrar mañana, quedan algunos billetes para espender. Palma 9 de noviembre de 1855.—Jaime Mantaner.

## Boletin COMERCIAL Y MARÍTIMO.



### CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES FONDEADAS.

#### Dia 3.

De Barcelona en 7 dias laud S. Jaime, de 55 ton., pat. Gabriel Covas, con 1 pas., y lastre.

De idem en 6 dias javeque S. Juan, de 44 ton., pat. Juan Escandell con géneros.

De Sevilla en 9 dias laud San Cayetano, de 55 ton., pat. Jaime Felani, con trigo.

De Sta. Pola en 3 dias laud Teresa, de 16 ton., pat. Lorenzo Llodrá, con aceite.

De Argel en 8 dias laud S. Antonio, de 25 ton., pat. Guillermo Berga, en lastre. Despedido.

De Barcelona en 16 horas vapor de guerra Vulcano, al mando del capitán de navío graduado Sr. D. Mariano Pery.

#### Dia 4.

De Barcelona en 20 horas vapor Barcelones, cap. Estade, con 21 pas. efectos y balija.

De idem en 4 dias laud Jóven Carolina, de 27 ton., pat. José Majo, con un pas. y obra de barro.

De idem en 5 dias Adonis, de 47 ton., pat. Bernardo Cabrer, con un pas. y vino.

De idem en 3 dias goleta Rayo, de 60 ton., pat. Tomas Guevara, con 3 pas. y hierro labrado.

#### Dia 5.

De Iviza en 2 dias laud San Miguel, de 75 ton., pat. Pedro Antonio Bauzá, con trigo.

De Mahon en 5 dias corbeta Matilde, de 158 ton., cap. D. José Singala, con un pas. y cacao.

De Barcelona en 2 dias laud San José, de 19 ton., pat. José Vifias, con lastre y efectos.

De idem en 2 dias laud San José, de 52 ton., pat. Miguel Covas, en lastre.

De Argel en 4 dias laud Sangre, de 20 ton., pat. Juan Porcell, en lastre.

De idem en id. laud San Pablo, de 20 ton., pat. José Ferrer, en lastre.

#### Dia 6.

De Barcelona en 15 horas vapor Mallorquin, cap. Balaguer, con 5 pas. efectos y balija.

De idem en 6 dias laud Cármen, de 45 ton., pat. José Llull, con 9 pas. y lastre.

De idem en 5 dias laud Victoria, de 27 toneladas, pat. Francisco Serra, en lastre.

De Iviza en 8 horas vapor Barcelones, capitán Estade, con 19 pas. y balija.

De Palamos en 5 dias laud Cármen, de 45 ton., pat. Juan Enseñat, con madera.

De Callera en 5 dias laud Paquito, de 38 toneladas, pat. Pablo Ramon Martí, con 15 pas., y arroz.

De Mahon en 6 dias laud San José, de 50 ton., pat. Guillermo Porcell, con 8 pasajeros y lastre.

De id. en 8 dias corbeta Constancia, de 259 ton., cap. D. Pedro Juan Oliver, en lastre.

#### Dia 7.

De Ciudadela en 5 dias laud Juanito, de 20 ton., pat. Miguel Torres, con 1 pas. y trigo.

De Vilanueva en 1 dia javeque Dolores, de 79 ton., pat. Jaime Alemañy con vino.

De id. en 2 dias goleta Amparo, de 96 ton., cap. D. Juan Masot, con vino.

### EMBARCACIONES DESPACHADAS.

#### Dia 5.

Para Marsella laud Sto. Cristo, de 46 ton., pat. Matías Flexas, con trigo y efectos.

Para Barcelona laud Monte-Carmelo, de 46 ton., pat. Gabriel Arbona, con 6 pas., trigo y efectos.

Para idem laud María, de 55 ton., pat. Miguel Bauzá, con 1 pas., cerdos y efectos.

Para Málaga laud S. José, de 20 ton., patron Guillermo Pujol, en lastre.

Para Génova queche Esmeralda, de 75 ton., pat. Bartolomé Pastor, con azúcar y efectos.

#### Dia 4.

Para Iviza vapor Barcelones, cap. Estade, con lastre y balija.

#### Dia 6.

Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Estade, con 26 pas., efectos y balija.

Para Argel laud San Cayetano, de 37 ton., pat. Jaime Pujol, con vino y efectos.

Para idem laud San José, de 23 ton., pat. Antonio Palmer, con 2 pas., y vino y efectos.

Para idem laud San Antonio de 23 ton., pat. Guillermo Berga, con vino y efectos.

Para Mahon laud Cármen, de 22 ton., pat. Miguel Vivó, con 7 pas. vino y efectos.

Para Iviza laud Santa Bárbara, de 19 ton., pat. Julian Noguera, con 6 pas., salvado y efectos.

Para idem laud San Jaime, de 24 ton., pat. Bartolomé Juan, con 2 pas almendras y efectos.

Para Valencia laud San Ramon de 46 ton., pat. Ramon Martí, con 8 pas. cerdos y efectos.

#### Dia 7.

Para Tarragona javeque San Juan Bautista, de 47 ton., pat. Andres Barceló, con trigo y salvado.

Para Bujia laud Emilio, de 21 ton., pat. Juan Moll, con vino y efectos.

Para Argel laud Sangre, de 20 ton., pat. Juan Porcell, con vino y efectos.

Para Alicante goleta sarda Lavinia, de 48 ton., cap. Parodis, con pipas vacías.

# AVISOS

## Hallazgo.

Se ha encontrado una perra lebrele: en esta imprenta darán razon de la persona que la tiene en su poder.

## Gran surtido de ropas

### HECHAS.

En la fonda del Vapor siguen vendiéndose de toda clase y de última moda, á precios cómodos.

## Ventas.

Véndese en la villa de Sóller un plantel de 14,000 almendros con la finca ó sin ella. Son de buena calidad, sembrados en parage seco y se darán á precio cómodo. El secretario de aquel ayuntamiento informará.

A voluntad de su dueño se vende una casa de buena situacion en esta ciudad, que ofrece todas las comodidades que pueden desearse para cualesquiera familia por muy numerosa que sea. Dará razon D. Bartolomé Verger, frente la bajada de la cuesta de la Catedral número 50.

## CÍRCULO MALLORQUIN.

### Funcion 16.ª

Mañana domingo se repetirá la ópera en 4 actos, titulada:

### IL COLOMBO.

Á las 7½.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE.